



***MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA GANADEROS, PROPIETARIOS
Y REPRESENTANTES DE LAS GANADERÍAS***

ÍNDICE

1.-	INTRODUCCIÓN	3
2.-	SOLICITUD DE SERVICIO.....	4
3.-	ALTA GANADERÍA.....	6
	3.1.- ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ANUAL DE LAS GANADERÍAS..	6
4.-	CERTIFICADO DE CUBRICIÓN / NACIMIENTO	7
5.-	IDENTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN.....	8
6.-	DUPLICADO DE LA DOCUMENTACIÓN	10
7.-	CAMBIO DE NOMBRE	11
8.-	CAMBIO DE TITULARIDAD.....	12
9.-	SOLICITUD DE ANALÍTICA.....	13
10.-	VALORACIÓN DE REPRODUCTORES.....	15

1.- INTRODUCCIÓN

El antiguo Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la publicación de la Resolución del día 18 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Ganadería, **reconoció a la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina como entidad gestora del Libro Genealógico oficial para esta Raza equina**, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, por el que se liberaliza el régimen de los Libros Genealógicos equinos. Por ello, desde el día 1 de enero de 2008, dicha Asociación de Criadores trabaja activamente para asegurar el correcto desarrollo de esta nueva función.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, define un Libro Genealógico como cualquier libro, fichero, registro o sistema informático gestionado por una asociación de ganaderos reconocida oficialmente o un servicio oficial, en el que se inscriban o registren animales de una Raza determinada, haciendo mención de sus ascendientes.

El objetivo principal de un Libro Genealógico en la cría animal es poder certificar la pureza racial de los animales que se incluyen en el. Pero también es un instrumento imprescindible en el desarrollo de un Programa de Conservación y/o Mejora de una Raza, ya que permite realizar la valoración genética de los animales de la Raza; pero también obtener toda la información necesaria para intentar mantener el máximo nivel de variabilidad genética de la población con la que se trabaja. Por ello, la gestión del Libro Genealógico en manos de las Asociaciones de Criadores afianza la responsabilidad asumida por los propios ganaderos en el avance hacia la mejora de la calidad y la competitividad de los productos de una población, en este caso el Caballo de Pura Raza Menorquina.

Este manual pretende ser una herramienta útil de información dirigida a propietarios o representantes de las ganaderías, cuya finalidad es dar a conocer los procedimientos derivados de la gestión del Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Menorquina, para facilitar la tramitación y la correcta resolución de sus solicitudes de servicio. Para ello, y con el objeto de poder hacer un documento útil y fácil de consultar, los contenidos se han dividido en función de los diferentes servicios que ofrece el Libro Genealógico de la Raza, presentando una breve descripción del procedimiento y de los documentos necesarios para la solicitud de cada uno de ellos a la entidad gestora del Libro Genealógico.

2.- SOLICITUD DE SERVICIO

La solicitud de servicio es el formulario base con el que se inician la mayor parte de los servicios que ofrece el Libro Genealógico de esta Raza. Está disponible en versión *.pdf en la página web de la Asociación de Criadores, pero también se puede solicitar en las oficinas de manera presencial, por correo electrónico, por correo postal o por teléfono. El propietario/representante de la ganadería que desee solicitar algún servicio debe:

1. Cumplimentar correctamente todos los campos que presenta este modelo de solicitud:
 - Datos del propietario/representante de la ganadería.
 - Datos de la ganadería: código de ganadería, NIF/CIF y código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas).
 - Lugar de actuación: dirección, código postal, población/provincia.
 - Tipo de servicio deseado, marcando con una X entre los ofertados por el Libro Genealógico:
 - Identificación para la inscripción
 - Duplicado documentación
 - Cambio de nombre
 - Alta ganadería
 - Certificado de cubrición
 - Valoración de Reproductor
 - Segunda Valoración de Reproductor
 - Solicitud de analítica (Genotipado/Control de identidad/Control de filiación)
 - Cuando sea necesario, indicar el nombre del veterinario elegido para realizar el servicio de los incluidos en el Listado de Veterinarios Autorizados. En caso de no rellenarse, la Asociación de Criadores asignará uno según la localización geográfica del ejemplar.
 - Datos de los ejemplares objeto del servicio solicitado:
 - En el apartado C: para solicitar la identificación para la inscripción de un producto en el Libro Genealógico o la solicitud de analítica.
 - En el apartado D: para el resto de servicios.
 - Firma del propietario/representante.

Es importante destacar que:

- a. Es necesario cumplimentar una solicitud por cada tipo de servicio solicitado, independientemente del número de productos que se propongan para el mismo.
 - b. Si desea solicitar el mismo servicio para un gran número de ejemplares, es necesario cumplimentar el número necesario de copias de la solicitud de servicio y se enviarán unidas.
 - c. No se prestan servicios para ejemplares que no se encuentren registrados en propiedad del solicitante o, en su caso, del representante de la ganadería.
2. De acuerdo a los servicios solicitados, realizar el pago de la tarifa correspondiente a través de un ingreso o una transferencia a la cuenta bancaria habilitada para ello por la entidad gestora del Libro Genealógico. Dicha cuenta es:

Número de cuenta: 2100-0686-34-0200205992 de La Caixa

IBAN: ES37 2100-0686-34-0200205992

SWIFT: CAIXESBBXXX

Es **muy importante** que el ganadero indique al realizar el pago de la tarifa los siguientes datos:

- Ordenante: Nombre del propietario/ganadería a la que pertenece el animal.
- Concepto: Código de la ganadería (lo más importante) a la que pertenece el animal.

La relación de tarifas se encuentra publicada en la página web de la Asociación de Criadores, de manera que puede ser consultada para resolver cualquier duda.

3. Envío/entrega de la solicitud de servicio, el resguardo de pago y los documentos adjuntos necesarios según el servicio solicitado, en las oficinas de la entidad gestora del Libro Genealógico, utilizando cualquiera de los 3 medios aceptados para ello:
 - Correo certificado.
 - Correo electrónico, habiendo escaneado previamente todos los documentos (no se acepta esta vía en caso de ser obligatorio el envío de documentos originales).
 - Presentándolo personalmente en sus oficinas.
4. Una vez verificada la documentación y el pago correspondiente por el personal de la entidad gestora del Libro Genealógico, pone en marcha la ejecución del servicio.

3.- ALTA GANADERÍA

La solicitud de un código de ganadería es el procedimiento por el que se registran los datos de un propietario nuevo en la base de datos oficial del Libro Genealógico, para poder asignarle los animales declarados de su propiedad. Toda persona o empresa propietaria de uno o más ejemplares de Pura Raza Menorquina debe tenerlos registrados a su nombre en el Libro Genealógico de la Raza. La conformidad de este registro se refleja con la asignación de un código de ganadería que incluye los animales de su propiedad.

No se admiten a trámite los servicios para los ganaderos que no estén dados de alta como tales en el Libro Genealógico de la Raza. Por ello, la entidad gestora del Libro Genealógico informa a todos los ganaderos que, aunque solo tengan un ejemplar de Pura Raza Menorquina, deben dar de alta su ganadería.

El procedimiento a seguir cuando un propietario desee dar de alta su ganadería en la base de datos oficial, es el siguiente:

1. El propietario debe solicitar el modelo *Solicitud de código de ganadería* y su documento adjunto, *Estado inicial de ganadería*.
2. El propietario debe cumplimentar ambos formatos adecuadamente, adjuntando la documentación que se solicite en ellos (copia de NIF/CIF, documentación de los productos, cambios de titularidad de los productos a incluir en la ganadería, etc.).

Debe tenerse especial atención al cumplimentar la “Denominación de la ganadería”, ya que será el nombre que va a figurar en el pasaporte como criador y no puede cambiarse para ninguna ganadería sin asignar un código nuevo.

3. Tras realizar el pago de la tarifa correspondiente, debe remitir la documentación y el resguardo de pago a la Asociación de Criadores.
4. Una vez contrastada y registrada toda la documentación, la entidad gestora del Libro Genealógico certifica la inscripción de la nueva ganadería en el Libro Genealógico, remitiendo al propietario su código de ganadería a través del documento denominado *Asignación de código de ganadería*.

3.1.- ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ANUAL DE LAS GANADERÍAS

A finales de cada año, con el objetivo de obtener un censo actualizado y asegurar la correcta asignación de los animales en las diferentes ganaderías, cada ganadero debe revisar el estado de su ganadería en la sección pública online del Libro Genealógico de la Raza, actualizando sus estados a través de los formularios oficiales que deben ser entregados en la entidad gestora del Libro Genealógico. Dichos documentos oficiales son:

- *Estado anual de altas de ganadería*
- *Estado anual de bajas de ganadería*

4.- CERTIFICADO DE CUBRICIÓN / NACIMIENTO

Tal y como establece el Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, sólo pueden ser inscritos en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico de una Raza Pura, aquellos potros que tengan declarada la cubrición y el nacimiento, entre otros requisitos. Para ello, es indispensable tener un certificado de cubrición/nacimiento para cada uno de los potros nacidos.

1. Este servicio se inicia con la solicitud de dichos certificados por parte del propietario del semental durante el año de cubrición de las yeguas, enviando la siguiente documentación:
 - *Solicitud de servicio* debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario del semental debe marcar el apartado *Certificado de cubrición* y cumplimentar con todos los datos del semental el apartado D de dicha solicitud. El ganadero debe incluir al lado del nombre de cada semental el número de certificados que desea recibir para ese ejemplar.
 - Resguardo de pago de la tarifa
2. Una vez verificada la documentación remitida, la entidad gestora del Libro Genealógico emite el *Certificado de cubrición*, compuesto de tres ejemplares:
 - a. Para el propietario de la yegua
 - b. Para el propietario del semental
 - c. Para el veterinario

Los certificados de cubrición serán emitidos previo pago, numerados y a nombre del semental correspondiente. La entidad gestora del Libro Genealógico se encarga de registrar la relación de los certificados de cubrición emitidos cada año, incluyendo el número de certificado/semiental. Cada certificado solo puede ser utilizado para el registro de un potro el año siguiente a su emisión, excepto en el caso de los partos gemelares.

3. Los propietarios de los ejemplares, el veterinario responsable o el paradista, según el tipo de cubrición realizada, deben certificar la cubrición de la yegua indicando las fechas y el tipo de cubrición, en los distintos ejemplares que componen el documento de *Certificado de cubrición*.

Si no interviene veterinario (sólo posible en los casos de monta natural), sólo se rellenan dos ejemplares: para el propietario del semental y el propietario de la yegua.

Actualmente, en el *Certificado de cubrición*, *ejemplar para el propietario de la yegua*, se incluye:

- la *Diligencia de venta*, en caso de desear vender la yegua cubierta o el potro recién nacido.
- el *Certificado de Nacimiento*, donde figurará el resultado de dicha cubrición, indicando: la fecha, el sexo y el código REGA de la explotación de nacimiento. Esta sección debe ser rellena por un veterinario antes de su entrega en la entidad gestora del Libro Genealógico.

El propietario de la yegua debe guardar en su poder su ejemplar del *Certificado de cubrición* ya que cuando desee inscribir en un Libro Genealógico el potro nacido, debe adjuntarlo a la solicitud de servicio para la inscripción del animal.

La Comisión Rectora de cada raza podrá establecer limitaciones en cuanto al número de cubriciones por un mismo ejemplar por año, según la normativa zootécnica vigente para la Raza.

5.- IDENTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

El propietario/representante de la ganadería que desee inscribir un ejemplar en el Libro Genealógico de la Raza, deberá identificar a su animal en base al siguiente procedimiento:

1. Remitir a la entidad gestora del Libro Genealógico la siguiente documentación:
 - *Solicitud de servicio* debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario debe marcar el apartado *Identificación para la inscripción* y cumplimentar el apartado C con los datos del producto a identificar, indicando los nombres y códigos genealógicos de los progenitores.
 - Resguardo de pago de la tarifa
 - Los siguientes documentos adjuntos:
 - *Original del certificado de cubrición y nacimiento para el propietario de la yegua*
 - *Petición de asignación de nombre*

Si se trata de **una identificación fuera de plazo**, el animal debe estar previamente identificado como équido de crianza y renta por la Comunidad Autónoma de residencia. Por ello, además de la documentación citada anteriormente, es necesario presentar la documentación correspondiente a esta identificación para que se pueda obtener de ella toda la información necesaria para completar los trámites.

Si el **équido está identificado como animal de crianza y renta**, aunque no se trate de un servicio fuera de plazo para el Libro Genealógico, el propietario/representante debe informar a la entidad gestora del Libro Genealógico y presentar la documentación del animal en el momento de solicitar la identificación para la inscripción, para que se pueda obtener de ella toda la información necesaria para completar los trámites.

2. Una vez dada de alta una solicitud de servicio de identificación para la inscripción, se notifica al veterinario de elección del propietario, en su defecto, se le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.
3. El veterinario debe acudir a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación del animal, mediante:
 - Reseña: preferentemente a pie de madre, antes del destete.
 - Microchipado: mediante la implantación de un sistema electrónico de identificación (adecuado a la normativa UNE-ISO 11784 y UNE-ISO 11785).
 - Toma de muestras: sangre. Extracción y remisión al laboratorio bajo condiciones adecuadas establecidas por el mismo.
4. El veterinario cumplimenta el documento de preinscripción, que consta de tres ejemplares:
 - a. Para la entidad gestora del Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña)
 - b. Para el ganadero
 - c. Para el veterinario

Adhiriendo en las tres copias la pegatina del microchip implantado, y la pegatina del tubo que contiene la sangre del potro, sólo en la copia de la entidad gestora.

Los tres ejemplares incluyen un apartado en el que se solicita la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF.

5. El propio veterinario remite al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete las muestras tomadas para que se realice el análisis de marcadores, y al lugar designado por la entidad gestora del Libro Genealógico la copia del documento de preinscripción para la misma.

6. Tras realizar la analítica correspondiente, el dictamen de la identificación por análisis de marcadores genéticos en el Laboratorio oficial ofrece dos posibilidades:

- El laboratorio confirma la **filiación compatible** del potro con los progenitores propuestos. El animal se considera identificado y el documento de preinscripción pasa a considerarse solicitud de inscripción. Poniéndose en marcha el proceso de inscripción del ejemplar en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico de la Raza y la generación de su documento de identificación o pasaporte.
- El dictamen del Laboratorio demuestra una **filiación incompatible** entre el potro y los progenitores propuestos (uno o los dos). La entidad gestora de Libro Genealógico comunica este resultado al propietario, que puede proponer unos nuevos posibles progenitores, si está interesado en el registro del animal en el Libro Genealógico.

Para ello, el propietario debe volver a cumplimentar una *solicitud de servicio*, marcando en este caso en el apartado de *Control de filiación y propuesta de progenitores*, añadiendo en el apartado C el nombre de los nuevos progenitores para ese producto y abonando la correspondiente tarifa para la realización de este nuevo servicio. Es imprescindible la presentación del certificado de cubrición/nacimiento que avale dicha cubrición.

7. La entidad gestora de Libro Genealógico es responsable de distribuir a los propietarios los documentos de identificación o pasaportes de aquellos animales que se encuentren correctamente identificados y registrados en el Libro Genealógico de la Raza.

La inclusión de los équidos de crianza y renta en el Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Menorquina queda reflejada en la sección II de su documento de identificación equina oficial, sin emitir un nuevo pasaporte, ya que la identificación de estos animales es responsabilidad de otra entidad oficial.

El plazo para resolver las solicitudes de identificación para la inscripción es de 6 meses. Por ello, se recomienda solicitar la inscripción de los animales durante el primer mes de vida.

6.- DUPLICADO DE LA DOCUMENTACIÓN

El propietario/representante de la ganadería puede solicitar un duplicado de la documentación de identificación de un ejemplar en caso de extravío, robo, deterioro, etc. En estos casos, la entidad gestora del Libro Genealógico emite un documento sustitutivo con la indicación de duplicado. En el documento de *solicitud de servicio*, el propietario/representante puede decidir si el animal estará suspendido para consumo humano durante un período mínimo de seis meses desde el momento en que comienza la tramitación de la solicitud del servicio o si no se podrá destinar a consumo humano a partir de este momento.

De manera obligatoria, este servicio lleva implícita una identificación del animal y una toma de muestras biológicas para la realización de un control de identidad mediante ADN, por parte de un veterinario autorizado, en caso de que el microchip no sea legible. El procedimiento consta de los siguientes pasos:

1. El propietario/representante de la ganadería debe remitir a la entidad gestora del Libro Genealógico:
 - La *solicitud de servicio* marcando el servicio de *duplicado de la documentación*. Cumplimentando los datos del animal del que se desea dicho duplicado en el apartado D, tal y como se indica en la solicitud.
 - Fotocopia del certificado de inscripción y carta genealógica
 - Resguardo de pago de la tarifa
2. La entidad gestora del Libro Genealógico verifica la documentación y el pago de la tarifa, y una vez comprobado que es correcto, notifica al veterinario de elección del propietario el servicio que debe realizar. En caso de no elegir ningún veterinario, se le asignará uno según la localización geográfica del ejemplar.
3. El veterinario debe acudir a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo, inicialmente, la identificación del animal, que incluye verificación de la reseña, lectura del microchip y toma de muestra de sangre para la realización de un control de identidad, si fuera necesario.

Posteriormente, debe cumplimentar el documento de *duplicado de la documentación* que trae consigo con las modificaciones pertinentes objeto de este servicio. Este documento consta de tres ejemplares:

- a. Para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña)
- b. Para el ganadero
- c. Para el veterinario

En el caso de que no se detecte el microchip con el lector (por desactivación, pérdida, etc.), el veterinario, tras la aprobación del ganadero, debe implantar uno nuevo, que debe ser notificado a la entidad gestora del Libro Genealógico para que se haga constar en la nueva documentación y en la base de datos oficial.

Los tres ejemplares incluyen un apartado en el que se solicita la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF.

4. Una vez realizado el proceso de identificación del animal, si todo es correcto, se procede a emitir el duplicado de la documentación. La entidad gestora del Libro Genealógico es la responsable de entregar al propietario el nuevo pasaporte.

7.- CAMBIO DE NOMBRE

El Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, en su artículo 17, expone que el nombre de origen de un caballo puede ir precedido o seguido por otro, siempre que el nombre original se mantenga entre paréntesis durante toda la vida del animal. El Libro Genealógico de la Raza ofrece este servicio para aquellos ganaderos que estén interesados en cambiar el nombre de su animal, siempre bajo dicha premisa.

Este servicio se inicia con el envío por parte del propietario/representante de la ganadería a la entidad gestora del Libro Genealógico de la siguiente documentación:

- *Solicitud de servicio* debidamente cumplimentada, marcando la opción de *Cambio de nombre* y cumplimentando el apartado D de dicha solicitud con los datos del animal.
- Resguardo de pago de la tarifa
- Fotocopia del certificado de inscripción y carta genealógica
- *Petición de asignación de nombre*

Una vez verificada la documentación, la entidad gestora del Libro Genealógico realiza el cambio de nombre del animal y emite un nuevo pasaporte para el ejemplar, registrando ya el nuevo nombre y manteniendo entre paréntesis el anterior.

8.- CAMBIO DE TITULARIDAD

Cada vez que haya un cambio de propietario para un animal registrado en el Libro Genealógico, en el momento de realizar su transferencia, los propietarios deben comunicarlo a la entidad gestora del Libro Genealógico para poder realizar los trámites necesarios para hacer constar dicha información en la base de datos oficial y el pasaporte del animal.

Los propietarios/representantes de la ganadería deben tener en cuenta las siguientes premisas:

- No se admite la realización de servicios en animales que no se encuentren a nombre del propietario que los solicita.
- No se tramitan servicios para ganaderos que no tengan dada de alta su ganadería, aunque tengan un único ejemplar.
- El documento de *Cambio de titularidad* **no es un documento de propiedad**, sino un documento informativo de cara a la gestión de su Libro Genealógico de esta Raza.

Este proceso para el cambio de titularidad consta de los siguientes pasos:

1. El antiguo y el nuevo propietario deben cumplimentar el modelo de *cambio de titularidad*, dejando constancia con su firma y con una copia de sus NIF/CIF de que la transferencia de la propiedad de ese ejemplar se ha realizado de mutuo acuerdo entre ambas partes.
2. El propietario debe aportar a la entidad gestora del Libro Genealógico la siguiente documentación:
 - El documento de *Cambio de titularidad* correctamente relleno y firmado por el propietario anterior y el propietario actual.
 - La fotocopia del NIF/CIF de ambos propietarios o representantes de las ganaderías.
 - Resguardo de pago de la tarifa
 - El pasaporte original del ejemplar para que sea registrado el cambio de titularidad oficialmente.
3. La entidad gestora del Libro Genealógico debe registrar el cambio cumplimentando la *Sección III: Propietarios sucesivos* del pasaporte del animal, donde anotará los datos del nuevo propietario, así como certificará dicho cambio mediante su sello.
4. La entidad gestora del Libro Genealógico entrega al nuevo propietario el pasaporte con el cambio realizado de titularidad sellado o se manda mediante la vía de correo certificado (si el pasaporte ha llegado por la misma vía) a la dirección indicada por el ganadero previamente.

9.- SOLICITUD DE ANALÍTICA

Un propietario puede solicitar el análisis de una muestra de sangre de un animal de su propiedad bajo el objetivo de realizar sobre ella alguno de los siguientes servicios:

- Genotipado: para animales de los que no se disponga de fórmula genética depositada previamente en el Laboratorio oficial. Se analizará y obtendrá el genotipo, incluyéndose su fórmula en la base de datos del Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (dependiente del MAGRAMA).
- Control de identidad: solo para animales en los que previamente se haya depositado una muestra en el Laboratorio oficial, pero existan dudas sobre su identidad por pérdida de su documentación o en los que no se les pueda leer el microchip.
- Control de filiación y propuesta de nuevos progenitores: para animales en los que se desee hacer un control de paternidad para su inscripción en el Libro Genealógico, siempre que el primer control de filiación realizado de manera sistemática haya resultado incompatible con uno o ambos progenitores propuestos en primera instancia.

El procedimiento a seguir para solicitar este servicio es el siguiente:

1. Remitir a la entidad gestora del Libro Genealógico, la siguiente documentación:
 - *Solicitud de servicio* debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario/representante de la ganadería debe marcar el apartado *Solicitud de analítica* y el tipo de análisis que desea realizar (*Genotipado, Control de identidad, Control de filiación y propuesta de progenitores*).
 - Resguardo de pago de la tarifa correspondiente

En caso de *Control de filiación y propuesta de progenitores*: el propietario debe añadir en el apartado C el nombre de los nuevos posibles progenitores para ese producto.

2. Una vez dada de alta la solicitud de servicio, se notifica al veterinario de elección o, en su defecto, a un veterinario de oficio dependiendo de la localización del ejemplar.
3. El veterinario debe acudir a la explotación con la documentación y el equipo necesarios para llevar a cabo la toma de muestras, y cumplimentar el documento de Solicitud de analítica que trae consigo, que consta de tres copias:
 - a. Para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la pegatina del tubo que contiene la sangre del animal)
 - b. Para el ganadero
 - c. Para el veterinario

Los tres ejemplares incluyen un apartado en el que se solicita la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF.

4. El propio veterinario es el encargado de remitir al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete la muestra tomada para que se realice el análisis de marcadores.
5. Tras el análisis de la muestra depositada, el Laboratorio emite un dictamen. La entidad gestora del Libro Genealógico es la responsable de comunicar, en su caso, los resultados del análisis de sangre al propietario/representante de la ganadería.

Estos resultados, según el tipo de análisis realizado, podrán ser:

Genotipado: obtención y registro de la fórmula genética del producto.

Control de identidad: comunicación al propietario de la identidad del producto en cuestión; siempre y cuando se encuentre previamente depositada una fórmula genética del animal en la base de datos del Laboratorio Central de Veterinaria de Algete.

Control de filiación y propuesta de nuevos progenitores: dos posibles resultados:

- **Filiación compatible** del animal con los progenitores propuestos en esta solicitud
- **Filiación incompatible** entre el animal y los progenitores propuestos. En este caso, se comunica el resultado negativo al propietario y se estudia la posible resolución del caso, como por ejemplo, la designación de nuevos progenitores.

Para ello, el propietario debe volver a cumplimentar una *solicitud de servicio*, marcando el apartado de en *Control de filiación y propuesta de progenitores*, añadiendo en el apartado C el nombre de los nuevos posibles progenitores para ese producto, pagando la correspondiente tarifa de este nuevo análisis.

10.-VALORACIÓN DE REPRODUCTORES

Según la modificación de la normativa zootécnica aprobada para el Caballo de Pura Raza Menorquina, mediante la Resolución del 21 de agosto de 2012 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, los propietarios de animales a partir de 3 años de edad pueden solicitar la realización de una evaluación de su calidad racial que, en caso de resultar aptos, les permitirá actuar como reproductores de la Raza, cuyos hijos podrán ser registrados en el Libro Genealógico oficial al nacimiento.

En dicha prueba se valora, por una parte, la calidad racial del ejemplar por regiones corporales, exigiendo el mínimo de 70 puntos en machos y 65 puntos en hembras, no pudiendo presentar ninguna región una nota inferior a los 5 puntos. Y por otra, la ausencia de defectos descalificantes para la Raza y la especie, que pueden ser transmitidos a la progenie, entre ellos una alzada a la cruz mínima de 1,54m en machos y 1,51m en hembras. Se consideran también defectos descalificantes: el cuello vencido y la monorquidia o criptorquidia no accidental.

Por razones organizativas, las convocatorias de valoración de la aptitud reproductiva de los animales de esta Raza no están abiertas durante todo el año. Por lo que los propietarios deben contactar con la entidad gestora del Libro Genealógico para informarse en cada momento sobre la organización de la próxima convocatoria oficial.

El procedimiento a seguir por un propietario/representante de la ganadería que desee valorar sus animales consiste en:

1. El propietario debe remitir a la entidad gestora del Libro Genealógico la siguiente documentación:
 - *Solicitud de Servicio* debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario debe marcar el apartado correspondiente a la valoración de reproductor que desea realizar a su ejemplar, y cumplimentar el apartado D con los datos del producto a valorar. Las distintas posibilidades son: valoración como Reproductor o segunda valoración como reproductor
 - Resguardo de ingreso de la tarifa
 - Fotocopia del Certificado de Inscripción y de la Carta Genealógica
 - *Declaración de la localización del animal*
2. Una vez verificada la documentación y el pago de la tarifa correspondiente, la entidad gestora del Libro Genealógico es la responsable de la organización de los tribunales de valoración de reproductores y de informar al ganadero los lugares y horarios de celebración.
3. Una vez realizada la valoración, en caso de resultados positivos, la entidad gestora del Libro Genealógico realiza la inclusión del animal dentro del Registro de Reproductores de la Raza, e incluye dicha información como una diligencia del registro en el pasaporte del animal. En caso de resultados negativos, la información se hace constar igualmente como una diligencia del registro en el pasaporte del animal.
4. La entidad gestora del Libro Genealógico es la responsable de devolver al propietario/representante de la ganadería el pasaporte actualizado de su ejemplar, junto con una copia del acta de valoración.

Los animales que no se encuentren en condiciones adecuadas para su presentación según el criterio de la Comisión de Valoración pueden ser calificados como "No apto por su estado de presentación y conservación" (esta información constará en el pasaporte del animal y en la base de datos oficial). Solo estos animales tienen la opción de presentarse a una *segunda convocatoria de valoración de su aptitud reproductiva*, pero nunca a una tercera.